



Ayuntamiento de Valdemoro

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017.

En Valdemoro a veintiocho de diciembre de 2017, siendo las dieciocho horas, se reúnen en 1ª Convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores que más adelante se relacionan con el objeto de celebrar sesión pública ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, para la que han sido citados en tiempo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

ASISTENTES

PRESIDENTE: D. SERAFÍN FARALDOS MORENO

CONCEJALES:

D. GUILLERMO GROSS DEL RÍO
D^a RAQUEL CADENAS PORQUERAS
D. SERGIO PARRA PERALES
D^a BEGOÑA CORTÉS RUIZ
D^a NATALIA MARTIN-CONSUEGRA FERNANDEZ (C's)
D. DAVID CONDE RODRÍGUEZ
D. MANUEL CABRERA GARCÍA
D^a JOSEFA NIETO JIMÉNEZ
D. JOSÉ JAVIER CUENCA ALCÁZAR
D^a MARÍA ÁNGELES DEL MOLINO OLÍAS (P.P.)
D^a MARÍA ROSA CABEZÓN BAUSÁN
D^a PATRICIA CARRASCO RAMIREZ (P.S.O.E.)
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ-CABALLERO
D. JAVIER CARRILLO CASTAÑO
D. FERNANDO GONZALEZ DE LA CALLE
D^a NURIA TRIGUERO PALOMARES (G.a.V.)
D. ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
D. OSCAR LÓPEZ SÁEZ
D^a M^a ROSARIO ALONSO VILLAR (Proyecto T.U.D.)
D. RAÚL GONZÁLEZ ORGAZ
D^a CYNTHIA MATEOS CASTELLANOS (I.U.)
D. PEDRO SERRANO FUENTES (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL: D. MARCO ANTONIO HURTADO GUERRA,

EXCUSA SU ASISTENCIA:

D. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ (C's)
D. MANUEL ZARZA MUÑOZ (P.S.O.E.)
INTERVENTOR: D. JUAN CARLOS MORENO DOMINGUEZ.

Antes de comenzar la sesión los señores concejales acuerdan por unanimidad el voto nominal en esta sesión.

1º.- Aprobación, si procede del borrador de Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por **unanimidad**, con los votos a favor de C's (5): D. Guillermo Gross del Río, Dña. Raquel Cadenas Porqueras, D. Sergio Parra Perales, Dña. Begoña Cortés Ruiz y Dña. Natalia Martín-Consuegra Fernández, de P.P. (4): D. David Conde Rodríguez D. Manuel Cabrera García, Dña. Josefa Nieto Jiménez, D. José Javier Cuenca Alcázar y Dña. M^a Ángeles del Molino



Ayuntamiento de Valdemoro

Olías, de P.S.O.E. (3): D. Serafín Faraldos Moreno, Dña. M^a Rosa Cabezón Bausán y Dña. Patricia Carrasco Ramírez, de G.a.V. (4): D. Santiago Fernández Fernández-Caballero, D. Javier Carrillo Castaño, D. Fernando González de la Calle y Dña. Nuria Triguero Palomares, de Proyecto T.U.D. (3): D. Antonio José González Rodríguez, D. Oscar López Sáez y Dña. M^a Rosario Alonso Villar, de I.U. (2): D. Raúl González Orgaz y Dña. Cinthia Mateos Castellanos y el concejal no adscrito D. Pedro Serrano Fuentes (1), la aprobación de la misma.

I.- PARTE RESOLUTORIA

1º.- Propuesta de acuerdo de resolución de expediente penalización relativo al contrato de gestión de servicio público con obra en la modalidad de concesión administrativa para la explotación del servicio municipal de cementerio y tanatorio de Valdemoro (92/2013) (penalización 2/2017)

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras, Servicios y Vivienda, Dña. Cinthia Mateos Castellanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

VISTO informe de fecha 4 de septiembre de 2017 del Jefe del Departamento de Mantenimiento Urbano visado por la Concejala de Urbanismo en el que ponen de manifiesto una serie de incumplimientos de los pliegos que rigen el contrato:

“Se ha recibido una queja por parte de D. F. G. M., con registro general de entrada en este Ayuntamiento 005419/2017 de fecha 15-03-2017, donde expone entre otros, que se ha realizado una exhumación de los restos de su esposa sin su consentimiento y que el coste de la renovación del nicho es excesivo.

Con fecha 28 de marzo de 2017 se solicitó a la empresa concesionaria UTE PRINSA aclaración de los hechos descritos por el vecino, así como información al respecto de la queja presentada.

Con fecha 12 de abril de 2017 y registro general de entrada 007626/2017 la empresa UTE PRISAN presentó escrito de contestación justificando su intervención.

CONSIDERANDO QUE:

1.- Según Reglamento del Servicio Público del cementerio y tanatorio Municipal de Valdemoro publicado en el BOCM con fecha 25 de julio de 2013, en el Capítulo VI viene establecido como se ha de tramitar el expediente de la modificación y extinción del derecho funerario:

Capítulo VI

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 27

LOCALIZACIÓN.

El órgano de Administración del Cementerio determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente.



Artículo 28

EXTINCIÓN DEL DERECHO SEPULCRAL Ó FUNERARIO.

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.
- b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- c) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, previo requerimiento del Ayuntamiento.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- e) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

En todo caso, revertirán al Ayuntamiento aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.

Artículo 29

EXPEDIENTE SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO SEPULCRAL Ó FUNERARIO.

Decretada la pérdida o caducidad del derecho funerario, se procederá, de oficio, a la exhumación de las sepulturas. A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que determine la Administración. Practicadas las exhumaciones conforme a lo dispuesto anteriormente, aquellos restos que no hubieran sido reclamados, se depositarán en el Osario Municipal, pudiendo disponerse su cremación.

Artículo 30. SUSPENSIÓN DEL DERECHO.

En el supuesto previsto en la letra d) del artículo 29, el Ayuntamiento ó en su caso el concesionario requerirá al titular las cantidades adeudadas, requerimiento que se repetirá transcurrido 1 año desde el primero. Transcurrido 1 año desde el segundo de los requerimientos sin que se hubiese realizado el pago, se procederá a la suspensión del derecho sepulcral mediante resolución municipal. Todo ello sin perjuicio de las acciones de las que dispone el concesionario para el cobro de las referidas cantidades. Transcurrido un plazo de 5 años en la situación de suspensión, se declarará extinguido el derecho sepulcral.

Durante el tiempo que se acuerde la suspensión, por acuerdo del Ayuntamiento, el titular no podrá ejercitar ninguna de las facultades ó derechos a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

2.- Para las notificaciones que se hagan a los usuarios del Tanatorio-Cementerio se deberá seguir lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.



1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.

3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Artículo 43. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Quando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Artículo 44. Notificación infructuosa.

Quando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la



Ayuntamiento de Valdemoro

Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 45. Publicación.

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Artículo 46. Indicación de notificaciones y publicaciones.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.

Por todo lo anteriormente expuesto estos Servicios Técnicos informan:



Ayuntamiento de Valdemoro

1.- Que la empresa UTE PRINSA no ha seguido el procedimiento que marca el Reglamento del Servicio Público del cementerio y tanatorio Municipal de Valdemoro publicado en el BOCM con fecha 25 de julio de 2013.

2.- Que la empresa UTE PRINSA no ha seguido el procedimiento que marca la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, para practicar las notificaciones correspondientes a la extinción del Derecho Sepulcral o Funerario.

Por todo lo expuesto estos técnicos proponen se inicie expediente de penalización a la empresa UTE PRINSA actualmente concesionada para la "GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CON OBRA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO y TANATORIO DE VALDEMORO", por **falta muy grave:**

Según se establece en el PCAP cláusula:

TRIGESIMOCTAVA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

"3. MUY GRAVES

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales de la concesión que supongan infracción o incumplimiento del servicio objeto de la concesión y las características de la misma, que se opongán manifiesta y notoriamente a este pliego"

Y dentro de la horquilla marcada en esta misma cláusula para este tipo de faltas, "la comisión de dos o más faltas graves o una muy grave dará lugar, previo expediente instruido al efecto, conforme establece la LRJPAC, a sanciones que irán desde 6.001,00 euros hasta 15.000,00 euros". Estos técnicos proponen la sanción ajustándonos a criterios de proporcionalidad y objetividad de 15.000€ por la reincidencia en la desobediencia a las órdenes dictadas por el Ayuntamiento (expedientes de penalización mayo 2016 y 11 de enero de 2017) y por la gravedad de los hechos descritos."

VISTO que por acuerdo de Pleno de 26 de octubre de 2017 se incoa procedimiento de penalización a la mercantil UTE PRINSA por la falta puesta de manifiesto en su informe de 4 de septiembre de 2017 por los Servicios Técnicos de Urbanismo y recogida en la parte expositiva de este acuerdo.

VISTO.- Que se ha dado audiencia y vista del expediente al interesado por un plazo de 15 días a los efectos de realizar las alegaciones procedentes mediante notificación recibida con fecha 20 de noviembre de 2017.

VISTO que con fecha 29 de noviembre de 2017 se emite escrito de alegaciones, de Don D. V. A., en representación de UTE PRINSA, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 4 de diciembre de 2017, que forma parte del expediente.

VISTO que con fecha 11 de diciembre de 2017 se emite informe por el Jefe del Departamento de Mantenimiento Urbano, visado por la Concejala de Urbanismo,



Ayuntamiento de Valdemoro

desestimando a las alegaciones realizadas por la empresa contratista por los siguientes motivos:

- PRIMERA. En cuanto a

“Mi representada no ha incumplido ninguna obligación esencial de la concesión”

- Según cláusula DÉCIMA del PCAP.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, se detalla:

*“Se establecen como obligaciones del concesionario que tienen la **consideración de esenciales**, (teniéndose en cuenta además las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas), las siguientes:*

p) El concesionario estará obligado a cumplir las ordenanzas o normas vigentes y aquellas que en el futuro se dicten para una mayor garantía en la explotación de la concesión.”

- Según cláusula TRIGESIMONOVENA del PCAP.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

*“A efectos del apartado k) se entenderán como **obligaciones esenciales**, además de las ya establecidas en este Pliego:*

e) El cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local vigente o que se pudiera dictar en materia de sanidad mortuoria.”

En el informe emitido por estos Servicios Técnicos con fecha 4 de septiembre de 2017 se establecía en el punto 1.-

“1.- Según Reglamento del Servicio Público del cementerio y tanatorio Municipal de Valdemoro publicado en el BOCM con fecha 25 de julio de 2013, en el Capítulo VI viene establecido como se ha de tramitar el expediente de la modificación y extinción del derecho funerario:

Capítulo VI

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 27

LOCALIZACIÓN.

El órgano de Administración del Cementerio determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente.

Artículo 28

EXTINCIÓN DEL DERECHO SEPULCRAL Ó FUNERARIO.

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.

b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.



Ayuntamiento de Valdemoro

c) *Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, previo requerimiento del Ayuntamiento.*

d) *Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.*

e) *Por renuncia expresa del titular de sus derechos.*

En todo caso, revertirán al Ayuntamiento aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.

Artículo 29

EXPEDIENTE SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO SEPULCRAL Ó FUNERARIO.

Decretada la pérdida o caducidad del derecho funerario, se procederá, de oficio, a la exhumación de las sepulturas. A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que determine la Administración. Practicadas las exhumaciones conforme a lo dispuesto anteriormente, aquellos restos que no hubieran sido reclamados, se depositarán en el Osario Municipal, pudiendo disponerse su cremación.

Artículo 30. SUSPENSIÓN DEL DERECHO.

En el supuesto previsto en la letra d) del artículo 29, el Ayuntamiento ó en su caso el concesionario requerirá al titular las cantidades adeudadas, requerimiento que se repetirá transcurrido 1 año desde el primero. Transcurrido 1 año desde el segundo de los requerimientos sin que se hubiese realizado el pago, se procederá a la suspensión del derecho sepulcral mediante resolución municipal. Todo ello sin perjuicio de las acciones de las que dispone el concesionario para el cobro de las referidas cantidades. Transcurrido un plazo de 5 años en la situación de suspensión, se declarará extinguido el derecho sepulcral.

Durante el tiempo que se acuerde la suspensión, por acuerdo del Ayuntamiento, el titular no podrá ejercitar ninguna de las facultades ó derechos a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.”

Por tanto al no seguir el procedimiento marcado en el Reglamento del Servicio Público del cementerio y tanatorio Municipal de Valdemoro publicado en el BOCM con fecha 25 de julio de 2013 se ha incurrido en el incumplimiento de una obligación esencial marcada en los Pliegos de este expediente.

- SEGUNDA. En cuanto a “No existe desobediencia”

Con fecha 15 de mayo de 2017 estos Servicios Técnicos emitieron informe que se comunicó a la empresa concesionaria, con acuse de recibo de fecha 24 de mayo de 2017, donde se le comunicaba el procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio Público del cementerio y tanatorio Municipal de Valdemoro para la modificación y extinción de los derechos funerarios y como realizar las notificaciones según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Dicha comunicación no se ha tenido en cuenta en ningún momento por parte de la empresa UTE PRISAN, ni ha manifestado en ninguno de los escritos presentados en este expediente que vaya a cumplir dicho procedimiento.

- TERCERA. En cuanto a “Incorrecta propuesta de sanción”

Estos técnicos se ratifican en el informe emitido con fecha 04 de septiembre de 2017, considerando como muy grave la infracción realizada, como viene establecido en la cláusula trigesimoctava del PCAP.



Ayuntamiento de Valdemoro

Atendiendo a todo lo anterior y a la vista de que las alegaciones no desvirtúan en modo alguno los informes emitidos, estos Servicios Técnicos se ratifican en lo expresado en el informe de fecha 4 de septiembre de 2017.”

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP, las obligaciones recogidas en el Reglamento del Servicio Público del Cementerio y Tanatorio Municipal y las obligaciones y penalidades obrantes en el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

CONSIDERANDO que el artículo 99 del Real Decreto 1098/ 2001 de 12 de octubre establece que los importes de las penalidades se harán efectivas mediante la deducción de los mismo en los documentos de pago y, en todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquellas.

Considerando que el órgano competente es el Pleno de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP.

En atención a lo expuesto, y previa fiscalización de la intervención, se ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones e Imponer al contratista UTE PRINSA, adjudicatario del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CON OBRA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO Y TANATORIO DE VALDEMORO, una penalidad cuantificada en 15.000 euros, por los hechos recogidos en el informe de 4 de septiembre de 2017, constitutivos de falta muy grave y transcritos en la parte expositiva. Penalidad que se hará efectiva mediante la incautación de garantía, al no existir documentos de pago.

Si el pago no se produce en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la penalización se hará efectiva mediante su incautación de la garantía.

SEGUNDO.- La garantía deberá ser ampliada en la cuantía incautada en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución conforme a lo previsto en el artículo 99 del TRLCSP.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes.”

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Vivienda, Movilidad, Tráfico y Transportes celebrada el día 22 de diciembre de 2017.

La Sra. Mateos, concejala de Urbanismo, “el pasado 26 de octubre se acordó por este Pleno el inicio de expediente de penalización a la UTE PRINSA, concesionaria de contrato del servicio de cementerio y tanatorio, por una exhumación irregular ya que la empresa no cumplía con la normativa ni con el reglamento para efectuarlo como así deja claro el informe técnico. Después de la aprobación se dio el plazo de alegaciones donde la empresa en el ejercicio de su derecho presentó alegaciones a dicha incoación que han sido respondidas por esta concejalía. Ninguna de las alegaciones presentadas desvirtúa los informes técnicos, dado que comote dicho anteriormente la empresa no cumple ni con la normativa ni



Ayuntamiento de Valdemoro

con el reglamento del cementerio-tanatorio. Nosotros seguimos realizando el seguimiento de los contratos y sancionando en caso de incumplimiento, por ello este expediente tiene sanción grave, 15.000€ por reiteración y desobediencia.”

El Sr. Conde, portavoz de P.P., “señalar el agradecimiento del grupo popular al trabajo de los trabajadores del área de urbanismo en este sentido.”

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar la propuesta, con los votos a favor de C's (5): D. Guillermo Gross del Río, Dña. Raquel Cadenas Porqueras, D. Sergio Parra Perales, Dña. Begoña Cortés Ruiz y Dña. Natalia Martín-Consuegra Fernández, de P.P. (5): D. David Conde Rodríguez, D. Manuel Cabrera García, Dña. Josefa Nieto Jiménez, D. José Javier Cuenca Alcázar y Dña. M^a Ángeles del Molino Olías, de P.S.O.E. (3): D. Serafín Faraldos Moreno, Dña. M^a Rosa Cabezón Bausán y Dña. Patricia Carrasco Ramírez, de G.a.V. (4): D. Santiago Fernández Fernández-Caballero, D. Javier Carrillo Castaño, D. Fernando González de la Calle y Dña. Nuria Triguero Palomares, de Proyecto T.U.D. (3): D. Antonio José González Rodríguez, D. Oscar López Sáez y Dña. M^a Rosario Alonso Villar, de I.U. (2): D. Raúl González Orgaz y Dña. Cinthia Mateos Castellanos, y el concejal no adscrito D. Pedro Serrano Fuentes (1).

II.- PARTE DE CONTROL

1º.- Dar cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y sus Delegados desde el nº 4259, de 2017, al nº 4442, de 2017.

Los señores reunidos se dan por enterados de los decretos y resoluciones desde el nº 4259/17 hasta el nº 4442/17.

2º.- Dar cuenta de nueva composición de los miembros del grupo Municipal Proyecto Tud en la Comisiones Informativas Permanentes y Especiales.

Los señores reunidos se dan por enterados.

Ruegos y Preguntas.

No se formularon.

Y no teniendo más asuntos de los que tratar se dio por concluido el acto por la Presidencia, a las dieciocho horas y seis minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo como Secretario doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

